

REVISTA PERUANA DE
DERECHO CONSTITUCIONAL

**LA ESPECIAL
TRASCENDENCIA
CONSTITUCIONAL**

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

Contenido

CARLOS RAMOS NÚÑEZ <i>Presentación</i>	17
---	----

Especial trascendencia constitucional

ÓSCAR URVIOLA HANI <i>Los conceptos de «contenido constitucionalmente relevante» y «especial trascendencia constitucional» en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional</i>	25
--	----

ELOY ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA <i>La «especial trascendencia constitucional» como causal para el rechazo liminar de recursos de agravio en el Perú</i>	41
--	----

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA <i>Razones para comprender la «especial trascendencia constitucional» en el precedente vinculante del Tribunal Constitucional</i>	57
---	----

ANÍBAL QUIROGA LEÓN <i>El régimen del recurso de agravio constitucional, los precedentes y las sentencias interlocutorias</i>	75
--	----

CÉSAR LANDA ARROYO <i>Límites y alcances de la «especial trascendencia constitucional»</i>	89
---	----

EDWIN FIGUEROA GUTARRA <i>La exigencia de «especial trascendencia constitucional» en el ordenamiento constitucional peruano. Indeterminación y reconstrucción del precedente vinculante 0987-2014-PA/TC</i>	111
--	-----

EDGAR CARPIO MARCOS <i>El rol del Tribunal Constitucional: balances, problemas y perspectivas a partir de un precedente</i>	133
--	-----

BERLY JAVIER FERNANDO LÓPEZ FLORES
*La «especial trascendencia constitucional» del RAC y su relación
con las causales de improcedencia de los procesos constitucionales* 181

JUAN MANUEL SOSA SACIO
*El requisito «especial trascendencia constitucional» como rechazo
in limine exigido por la Constitución* 191

RAÚL GUTIÉRREZ CANALES
*La «especial trascendencia constitucional»: un análisis desde el
derecho comparado y la legitimidad del derecho constitucional* 213

Discursos

ÓSCAR URVIOLA HANI
Presidente del Tribunal Constitucional 241

MANUEL MIRANDA CANALES
Vicepresidente del Tribunal Constitucional 249

JOSÉ LUIS SARDÓN DE TABOADA
Magistrado del Tribunal Constitucional 251

Miscelánea

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA
Poesía y derecho constitucional 257

ÓSCAR DÍAZ MUÑOZ
*El derecho fundamental de libertad religiosa en la
Constitución del Perú y su desarrollo jurisprudencial* 265

JAVIER MARTÍNEZ-TORRÓN
La tragedia de Charlie Hebdo: algunas claves para un análisis jurídico 313

MARCO OLIVETTI

El dilema del prisionero. Reflexiones críticas sobre la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en materia de derecho de voto de los condenados

335

Jurisprudencia comentada

JIMMY MARROQUÍN LAZO

El caso Rosalía Huatuco. Comentario a la STC N° 05057-2013-PI/TC, de fecha 16 de abril de 2015

381

SUSANA TÁVARA ESPINOZA

Demanda de amparo laboral sobre restitución del cargo. Comentario a la STC N° 02383-2013-PA/TC, de fecha 12 de mayo de 2015

385

Reseñas

NADIA IRIARTE PAMO

El control constitucional del poder

391

JIMMY MARROQUÍN LAZO

Cuestiones constitucionales

395

JERJES LOAYZA JAVIER

Justicia, derecho y sociedad. Debates interdisciplinarios para el análisis de la justicia en el Perú

397

ROGER VILCA APAZA

Historia y evolución de la actividad jurisdiccional

401

Presentación

CARLOS RAMOS NÚÑEZ

*Director del Centro de Estudios Constitucionales
y de la Revista Peruana de Derecho Constitucional*

Llegar a la octava edición de una publicación en un contexto como el nuestro, poco amigable para empresas intelectuales de envergadura es, de suyo, un hecho que siempre debe celebrarse; y más si esto representa una continuidad que trasciende gestiones individuales y fija una consistencia institucional (la del Tribunal Constitucional, como entidad que, además de su propia labor jurisdiccional, ha devenido, por virtud de esta labor editorial y su continua convocatoria al diálogo académico, en elemento de referencia ineludible para evaluar el estado de cosas del constitucionalismo contemporáneo, y no solo peruano). La *Revista Peruana de Derecho Constitucional* (RPDC) es la expresión cabal de la presencia relevante que el Tribunal Constitucional (TC), a través de su Centro de Estudios Constitucionales (CEC), encargado de la edición de la revista, ha adquirido en la difusión y discusión de los temas más importantes de la doctrina constitucional y de los derechos fundamentales.

17

La elección del tema monográfico para este número estuvo signada por la coyuntura de someter a debate, a través de la elucidación efectuada por reconocidos académicos y especialistas del constitucionalismo, el precedente vinculante establecido por el TC en la sentencia recaída en el Expediente N° 00987-2014-PA/TC (conocido como caso «Vásquez Romero»), de crucial importancia para la gestión jurisdiccional de la justicia constitucional. Dada la trascendencia del precedente se justificaba la convocatoria para su análisis, su validación, y también, claro está, su cuestionamiento; ello dentro de un clima de pluralismo y tolerancia, bajo el tenor de que la reflexión honda, creativa y de signo diverso no solo es la cifra de la insobornable expresión de ideas, sino que también es la prerrogativa que acrecienta las fronteras del conocimiento.

El repertorio de colaboradores es nutrido y valioso. En el primer artículo de la sección monográfica, el magistrado Óscar Urviola Hani, presidente del TC, examina con rigor y especial penetración los conceptos de «contenido constitucionalmente relevante» y «especial trascendencia constitucional» en la jurisprudencia del TC. Así, pone de manifiesto que el caso Anicama constituye una sentencia fundamental en la interpretación del inciso 2 del artículo 200° de la Constitución, pues en ella el TC consideró que el contenido directamente protegido de un derecho fundamental, como presupuesto procesal, no solo era inherente a todo proceso constitucional, sino que también el legislador lo había previsto en el artículo 5°, inciso 1, y en el artículo 38° del Código Procesal Constitucional. Concluye que el precedente establecido en el caso Vásquez Romero parte de una premisa que ya se había fijado en la decisión del caso Lagomarcino Sánchez; esto es, que para la concesión del recurso de agravio constitucional no es suficiente la observancia de los presupuestos formales, sino que, además, el derecho cuya afectación se aduce, debe tener relación con el contenido constitucional protegido. El magistrado del TC, Eloy Espinosa-Saldaña Barrera, examina, en detalle y con erudición, cómo se ha ido configurando, a nivel jurisprudencial, el concepto «especial trascendencia constitucional», y cómo ha repercutido, para ello, la nueva forma de comprender los alcances de la Constitución, cuyo canon central es el reconocimiento y la tutela satisfactoria, célere y eficaz, de los derechos fundamentales. Esta nueva orientación hermenéutica es propia del constitucionalismo contemporáneo, que se grafica en fenómenos tales como la constitucionalización del derecho, la convencionalización del derecho y la constitucionalización de la política, lo que ha obligado a jueces y tribunales constitucionales del mundo a replantear la naturaleza de su función jurisdiccional, y adecuarse a esta realidad perentoria. El autor, asimismo, da cuenta, a través de la revisión de algunas sentencias interlocutorias expedidas por el TC después del precedente Vásquez Romero, de cómo es que el TC ha ido dotando de sentido y contenido al concepto «especial trascendencia constitucional» –que detentaría una supuesta indeterminación– con criterios de rechazo liminar del recurso de agravio constitucional (RAC) tales como: existencia de una vía ordinaria igualmente satisfactoria, sustracción de la materia, insuficiencia probatoria, no afectación del contenido constitucional protegido, entre otros, que denotarían, respecto a los RACs planteados, su carencia de trascendencia constitucional y, por ende, el diferimiento de una tutela urgente. Francisco Távora Córdova, presidente del Jurado Nacional de

Elecciones, detalla, con agudeza, la génesis del concepto «especial trascendencia constitucional» en la jurisprudencia comparada, y cómo se ha ido edificando, con diferencias cualitativas notorias, en la experiencia española y norteamericana; indaga, asimismo, cuál es la naturaleza de este concepto y subraya, con gran sentido crítico, que antes que un requisito procedimental, es una guía para la motivación en sede judicial. Así, el autor sostiene que este concepto, mucho más que una enunciación indeterminada, que podría promover una discrecionalidad judicial, tiene la naturaleza de una *norma-principio*, que tiene como fin afrontar la onerosa carga procesal y su aplicación solventaría la seguridad jurídica, pues tornaría predecible la jurisprudencia, aunque para ello requiere que los jueces motiven y justifiquen su aplicación, para dotarla de legitimidad. César Landa Arroyo, expresidente del TC, analiza, con criterio exhaustivo y talante crítico, los límites y alcances de la «especial trascendencia constitucional», y remarca que el precedente Vásquez Romero tuvo como antecedentes otros precedentes del TC, que también imponían requisitos para la procedencia del RAC; no obstante, en este caso reciente, ha añadido causales que no tienen un desarrollo jurisprudencial suficiente, por lo que haría bien el TC en precisar sus límites, a efectos de evitar la discrecionalidad y la arbitrariedad. Ello sería aún más exigible en el caso de la «especial trascendencia constitucional», pues, dada su alta indeterminación y su naturaleza controvertida, a la luz de la experiencia española, requeriría de una mayor motivación para justificar su utilización. El autor previene, en todo caso, contra la eventual indefensión del justiciable que acarrearía el propósito de aminorar la carga procesal a través de la implementación de la sentencia interlocutoria. Edwin Figueroa Gutarra procede a evaluar, con lucidez y detenimiento, la exigencia de «especial trascendencia constitucional» sobre la base de dos premisas: una, que la fuente normativa y jurisprudencial de esta figura es el ordenamiento español, y más precisamente la LO 6/2007 y la STC 155/2009 del Tribunal Constitucional español; y otra, que la construcción de precedentes debe contemplar también, como elemento imprescindible, la gestión de los jueces del Poder Judicial, pues estos son garantes de los derechos fundamentales y primeros bastiones de defensa de los derechos tutelados por la Constitución. Edgar Carpio Marcos se aboca, con versación y suficiencia, a efectuar un balance y un análisis prospectivo de la labor del TC, a lo largo de su historia; y, a propósito del precedente Vásquez Romero, anota que el TC ha precisado las causales de improcedencia previstas en el Código Procesal Constitucional, a efectos de verificar

que estas hayan sido satisfechas al interponerse el RAC, lo que le procuraría un espacio para tutelar, oportuna y adecuadamente, los derechos en los casos donde existan pretensiones relevantes. Previene, no obstante, contra el riesgo de que el TC se conforme con implementar un mero mecanismo de descarga procesal y desperdicie la ocasión de profundizar en aquellos casos que exigen un pronunciamiento sustantivo y oportuno. Berly López Flores se interesa en dilucidar la «especial trascendencia constitucional» y su relación con las causales de improcedencia de los derechos constitucionales, y concluye, entre otras interesantes reflexiones, en que, si bien cuando se interpone un RAC, la Constitución obliga al TC a pronunciarse en última y definitiva instancia, no lo obliga a estimar el RAC por el fondo, ni tampoco a declarar fundadas todas las demandas constitucionales. El TC cumpliría con tal exigencia si se pronuncia sobre el RAC por la forma (con una sentencia interlocutoria denegatoria o un auto de improcedencia), o por el fondo (estimando o desestimando una demanda constitucional). Asimismo, enfatiza que el hecho de que la emisión de una sentencia interlocutoria denegatoria prescinda de la vista de la causa, aliviaría la actividad jurisdiccional del TC, pues ello le permitiría concentrarse en las causas que revistan especial trascendencia constitucional. Juan Manuel Sosa Sacio se impone estudiar la figura de la «especial trascendencia constitucional» desde la experiencia del TC, como una respuesta propia a una exigencia fijada espacial y temporalmente e intransferible, a la luz de la legitimación que le confiere la Constitución. No se propone una perspectiva comparatista; por el contrario, la elucidación de esta figura se apoya en lo que dispone la Constitución (a través de supuestos de rechazo liminar allí contenidos) y la jurisprudencia atinente que ha emitido el TC. Concluye entonces en que la «especial trascendencia constitucional» se referiría a aquello que merece ser llevado al amparo por tratarse de asuntos trascendentes según la Constitución. Finalmente, Raúl Gutiérrez Canales examina con rigor la «especial trascendencia constitucional» y conviene en que su introducción apunta a consolidar una justicia constitucional adecuada mediante la restricción razonable y objetiva del acceso al RAC. Ello tendría un efecto disuasorio (que no lleguen al TC causas manifiestamente improcedentes que obstaculicen o retarden su labor). Alerta, sin embargo, los riesgos de su indeterminación, ante lo cual cobraría importancia decisiva el desarrollo jurisprudencial interpretativo, que ha de ser progresivo en la instauración de criterios resolutivos.

La revista se enriquece con los discursos vertidos por el presidente del TC, Óscar Urviola Hani, con motivo del decimonoveno aniversario de nuestra institución, y por el magistrado Manuel Miranda Canales, vicepresidente del TC, con motivo de la juramentación de los magistrados electos para ocupar esta alta corte; asimismo, se publica la juiciosa e informada ponencia que el magistrado del TC José Luis Sardón de Taboada presentó en el Conversatorio Internacional «Los derechos humanos en el siglo XXI: ¿qué significa ser humano? Una mirada interdisciplinaria».

La sección Miscelánea presenta el interesante artículo «El derecho fundamental de libertad religiosa en la Constitución del Perú y su desarrollo jurisprudencial» de Óscar Díaz Muñoz, secretario relator de nuestra institución, desplegado con un temple acucioso y exhaustivo. Por otro lado, en «La tragedia de Charlie Hebdo: algunas claves para un análisis jurídico», Javier Martínez-Torrón, con singular sapiencia, nos insta a analizar este evento horrendo –en el que perecieron, víctimas del fanatismo irracional, doce personas, entre periodistas y ciudadanos franceses– desde el equilibrio y la serenidad propia del jurista, que no cede al apasionamiento político pero tampoco a la trivialización de un hecho que confronta y cuestiona, radicalmente, nuestra entraña humana. Finalmente, Marco Olivetti, en «El dilema del prisionero», con erudición vasta, propone un conjunto de macizas reflexiones críticas sobre la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en materia de derecho de voto de los condenados.

Como secciones finales, la revista ofrece los acostumbrados comentarios jurisprudenciales, a propósito de sentencias relevantes emitidas por el TC, y las reseñas de los libros publicados este año por el CEC, a cargo de asesores jurisdiccionales y colaboradores de nuestra institución.

Esta es, acaso, la primera vez que, a través de su órgano oficial –la RPDC– el TC somete a escrutinio crítico un precedente vinculante propio; acto que, sin obviar la propuesta de tolerancia y pluralidad que aparece, sin duda alguna fortalece la comprensión de una decisión que estará siempre supeditada a la contingencia de su imperfección. El debate formará siempre parte de una figura de esta naturaleza, porque, parafraseando a Kant (esa mente privilegiada), la consistencia de un concepto se medirá siempre por la cantidad de incertidumbres que es capaz de soportar. Agradecemos profun-

damente a los académicos y especialistas que han contribuido, con sus artículos e investigaciones, cuya sugestión ha sido proporcional a su hondura, a que este número de la RPDC sea posible. Su lectura, incitadora y heteróclita, me hace cada vez más convencido de que la riqueza de la que uno ha de presumir (Borges *dixit*) no es la de las certezas, sino la de las perplejidades.